



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00179-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0680

Revisada la demanda para proceso DECLARATIVO con pretensión de reconocimiento de RESPONSABILIDAD CIVIL por DAÑOS y PERJUICIOS promovida por el señor José Adolfo Moreno Orjuela contra el doctor José Anibal Rivera Correa, se advierte que se configura una causal de impedimento en este juzgador, por haber realizado actuaciones en instancia anterior.

CONSIDERACIONES

Consciente el legislador que, dada la naturaleza humana de los administradores de justicia eventualmente pueden llegar a perder su imparcialidad, para evitar cualquier suspicacia en torno a la gestión de los jueces, y garantizar a las partes y terceros el equilibrio en los procesos, consagró unas causales que permiten al juez alejarse del conocimiento de determinado proceso facultándolo para declararse impedido y, de no hacerlo, facultan a las partes para recusarlo.

El numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. establece como causal de impedimento el ***“Haber conocido del proceso o realizado actuación en instancia anterior el juez su conyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*** (negritas nuestras) y el artículo 140 ibídem exige que para declarar el impedimento deben expresarse los hechos que lo fundamentan.

Importante es precisar que el proceso al que se hace referencia en la demanda; y en el que salió condenado el señor José Adolfo Moreno Orjuela, ahora demandante, fue conocido en primera instancia por este juzgador, quien emitió decisión de fondo el 3 de febrero de 2015.

Así, considero que dado el conocimiento del proceso en primera instancia, mi imparcialidad frente a la demanda Declarativa con pretensión de responsabilidad civil de daños y perjuicios que se presenta, tipifica la causal referida, lo que me obliga a declarar el impedido para conocer de este proceso. Por ello mismo se ordenará remitirlo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARARME IMPEDIDO para conocer la demanda para proceso Declarativo con pretensión de Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios promovida por el señor José Adolfo Moreno Orjuela contra el señor José Anibal Rivera Correa.

Segundo: REMITIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, la demanda y sus anexos.

Tercero. HÁGASE la anotación respectiva en libros radicadores.

Cuarto. Ejecutoriado este auto **REMÍTASE** el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee656c6eb6832a8d55730a183f467f17f5b04cb60407fc68c6db262a9b04031**

Documento generado en 03/07/2023 09:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>